RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6718/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento Minatitlán

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Juan De Dios Hernández Ramírez

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01867819, ya que en el procedimiento de acceso proporcionó la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 2
CUARTO. Efectos del fallo..... 5
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, en la que solicitó:

> ...
>
> Solicito que me informe, sin que me remita a página alguna, a cuánto asciende la percepción total (salario, más compensaciones o cualesquiera otra cantidad que perciba de recursos públicos) el presidente municipal, Nicolás Reyes Álvarez.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y lo turnó a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El siete de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestarán lo que a su derecho conviniera.

En ocho de abril siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. No consta en el expediente que las partes hubieren comparecido al recurso.

7. Cierre de instrucción. El treinta de julio de dos mil veinte, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo del Pleno se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer a cuánto asciende la percepción total (salario, más compensaciones o cualesquiera otra cantidad que perciba de recursos públicos) el presidente municipal.

▪ ***Planteamiento del caso.***

En el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado notificó vía Infomex-Veracruz, adjuntando el oficio 008/2019 de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, que contiene la respuesta otorgada por el Director de Recursos Humanos, quien informó lo siguiente:

...

Minatitlán

MINATITLAN

FOLIO: 008/2019

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Recibí Mauricio Vadillo Torres 17-06-2019.

Lic. Mauricio Vadillo Torres
Titular de Unidad de Acceso a la Información.
H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver.
Presente:

Por este medio me dirijo a usted no sin antes enviarle un cordial saludo Asimismo le informo que se le da contestación y se adjunta la información solicitada en su recurso de revisión con numero UT/153/2019 de fecha 04 de JUNIO de 2019, relativo a la información que maneja el departamento de Recursos Humanos, de acuerdo a lo siguiente:

SOLICITO SE ME INFORME, SIN QUE SE ME REMITA A PAGINA ALGUNA, A CUANTO ASCIENDE LA PERCEPCION TOTAL (SALARIO, MAS COMPENSACION O CUALESQUIERA OTRA CANTIDAD QUE PERCIBA DE RECURSOS PUBLICOS) EL PRESIDENTE MUNICIPAL, NICOLAS REYES ALVAREZ.

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus órdenes.

Minatitlán, Ver a 05 de JUNIO del 2019
ATENTAMENTE

LIC. IVAN MENDEZ TADEO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Total de percepciones del Alcalde, monto bruto y neto.

Denominación del cargo	Nombre (s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público	remuneración mensual bruta	remuneración mensual neta
PRESIDENTE MUNICIPAL	Nicolas	Reyes	Alvarez	99076.64	72981.36

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expuso el agravio siguiente:

...

La respuesta proporcionada carece de congruencia con lo preguntado. La información proporcionada, únicamente menciona la percepción bruta, pero no indica si existen otros conceptos que le sean proporcionados al Presidente Municipal. En ese sentido, me inconformo, pidiendo a ese instituto garante del derecho de acceso a la información, ordene al sujeto obligado, me proporcione la información que le he solicitado.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Sin que conste en autos que las partes hayan comparecido al recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto considera el motivo de disenso **infundado** acorde a las razones que a continuación se exponen.

Lo solicitado, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 Fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y guarda relación las atribuciones del Ayuntamiento previstas en los artículos 35, fracción V, 72, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el caso, la respuesta fue proporcionada por el Director de Recursos Humanos, servidor público que de conformidad con el Manual Específico de Organización de dicha dirección, es el área encargada de conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe el presidente municipal, operar las remuneraciones del personal, llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deben percibir los servidores públicos y demás empleados municipales, por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con realizar los trámites correspondientes de conformidad con los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de la Ley de la materia, así como con el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora, lo infundado del agravio radica en que del estudio de las constancias que integran el expediente, este órgano garante advierte que la información proporcionada por el Director de Recursos Humanos atiende a lo solicitado por el particular y no advierte incongruencia como lo expone el recurrente en su agravio.

Lo anterior, porque el solicitante pidió se le informara, **sin que se le remitiera a página alguna**, **a cuanto ascendía la percepción total** (salario, más compensaciones o cualquier otra cantidad que perciba de

recursos públicos) del presidente municipal, en respuesta el Director de Recursos Humanos proporcionó el total de percepciones bruta y neta, información que contrario a lo manifestado por el recurrente, a juicio de este órgano garante resulta congruente con la solicitud, ya que la redacción de la solicitud no da lugar a una respuesta o interpretación distinta a la que dio el Director de Recursos Humanos, pues si bien la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos, en la que se debe incluir el total de percepciones constituye obligación de transparencia en términos de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cierto es que al haber solicitado la percepción total del presidente municipal, y haber puesto entre paréntesis, salario, más compensaciones y otras cantidades, se entiende que dicha percepción total debería incluir esos conceptos y no un desglose de los mismos, además de que el propio recurrente pidió que no se le remitiera a página alguna, de manera que, al haber proporcionado el total de percepciones se entiende que comprende percepciones y demás prestaciones, y en este sentido, cumplió con lo dispuesto en el artículo 143, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en la parte que dice que: *"La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".*

No obstante, el recurrente tiene expedito su derecho para que presente una nueva solicitud de información ante el sujeto obligado, requiera de manera clara la información de su interés.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado por las razones expresadas en el considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos